Modifican la R.J. Nº 231-2009-AG/SENASA y precisan vigencia de la R.J. Nº 231-2009-AG-SENASA y R.D. Nº 1059-2008-AG-SENASA-DIAIA

RESOLUCION JEFATURAL Nº 335-2009-AG-SENASA

La Molina, 5 de agosto de 2009

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decisión 684 de la Comunidad Andina se modificó el artículo 55 de la Decisión 436, Norma Andina para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, señalando que "Los plaguicidas químicos de uso agrícola registrados antes de la vigencia de la Decisión 436 estarán sujetos a un proceso de revaluación por parte de la Autoridad Nacional Competente. Dicho proceso deberá iniciarse dentro de los diez (10) años siguientes a la entrada en vigencia de la Decisión 436".

Que, el artículo 70 de la Decisión 436 precisa que dicha Decisión entraría en vigencia al momento de la aprobación del Manual Técnico Andino;

Que, el referido Manual Técnico Andino fue publicado en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena el 26 de Junio de 2002;

Que, en consecuencia el proceso de revaluación de los plaguicidas químicos de uso agrícola registrados bajo el Decreto Supremo Nº 15-95-AG, norma preexistente a la vigencia de la Decisión 436, debe iniciarse antes del 26 de junio de 2012;

Que, en este orden de ideas, el artículo 1 de la Resolución Directoral Nº 1059-2008-AG-SENASA-DIAIA suspendió el cronograma de presentación de solicitudes para el Registro Nacional de los plaguicidas químicos de uso agrícola registrados con el Decreto Supremo Nº 15-95-AG, establecido mediante Resolución Directoral Nº 1558-2007-AG-SENASA-DIAIA.

Que, asimismo, el artículo 2 de la Resolución Directoral Nº 1059-2008-AG-SENASA-DIAIA prorrogó hasta la culminación del proceso de revaluación, la vigencia de los registros de los plaguicidas químicos de uso agrícola inscritos bajo el Decreto Supremo Nº 15-95-AG que se encontraran en proceso de revaluación y de aquellos enumerados en el cronograma aprobado mediante Resolución Directoral Nº 1558-2007-AG-SENASA-DIAIA que aun no hubiesen sido presentados por motivos de la suspensión del referido cronograma, dispuesta por el artículo 1 de la Resolución Directoral Nº 1059-2008-AG-SENASA-DIAIA;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 231-2009-AG-SENASA se dispusieron acciones tendientes a lograr un registro de plaguicidas químicos de uso agrícola ágil y eficiente;

De conformidad con la Decisiones 436 y 684 de la Comunidad Andina, Resolución 630 de la Comunidad Andina, Decreto Supremo Nº 016-2000-AG, Decreto Supremo Nº 008-2005-AG y con los vistos de la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria y de las Oficinas de Planificación y Desarrollo Institucional y de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 1 de la Resolución Jefatural Nº 231-2009-AG-SENASA, el cual quedará redactado en los siguientes términos:

"Disponer que el proceso de revaluación de los plaguicidas químicos de uso agrícola registrados bajo el Decreto Supremo Nº 15-95-AG, norma preexistente a la vigencia de la Decisión 436, será iniciado por el SENASA antes del 26 de junio de 2012".

Artículo 2.- Precisar que la prórroga de la vigencia de los registros de los plaguicidas químicos de uso agrícola inscritos bajo el Decreto Supremo Nº 15-95-AG, que estén en proceso de revaluación, dispuesta por el artículo 2 de la Resolución Directoral Nº 1059-2008-AG-SENASA-DIAIA, alcanza también a aquellos cuyo proceso de revaluación se inició con posterioridad a la publicación de la referida Resolución Directoral.

Artículo 3.- Disponer que la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria del SENASA señale y publique oportunamente la nueva fecha de inicio del proceso de revaluación de los plaguicidas químicos de uso agrícola registrados bajo el Decreto Supremo Nº 15-95-AG, así como el cronograma y procedimientos correspondientes, de conformidad con lo indicado en el artículo 1 de la Resolución Jefatural Nº 231-2009-AG-SENASA.

Artículo 4.- Precisar que la Resolución Jefatural Nº 231-2009-AG-SENASA y la Resolución Directoral Nº 1059-2008-AG-SENASA-DIAIA mantienen su vigencia en todo aquello que no se oponga a la presente Resolución Jefatural.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AMERICO J. FLOREZ MEDINA
Jefe
Servicio Nacional de Sanidad Agraria